



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS Y
DESARROLLO PESQUERO SUR AUSTRAL
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 ENE 2009

R. EX. N° 173

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios y Desarrollo Pesquero Sur Austral Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 14338 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informes Técnicos (P.INV.) N° 019/2009 y N° 020/2009, contenidos en los Memorándum Técnicos (P.INV.) N° 019, de fecha 13 de enero y N° 020, de fecha 12 de enero, ambos de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo y ordenamiento de la pesquería de Mesodesma donacium (Lamark, 1818) o 'macha' en las playas Punta Pangal a San Pedro de Nolasco, Playa Godoy, Mao Toro, Playa Blanca, Playa Tajamar, Playa Pichicuyén y Cuesta Puelma a Colo Colo**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios y Desarrollo Pesquero Sur Austral Limitada, R.U.T. N° 77.440.210-1, domiciliada en Lota Alto N° 435, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo y ordenamiento de la pesquería de Mesodesma donacium (Lamark, 1818) o 'macha' en las playas Punta Pangal a San Pedro de Nolasco, Playa Godoy, Mao Toro, Playa Blanca, Playa Tajamar, Playa Pichicuyén y Cuesta Puelma a Colo Colo**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que se considerará parte integrante de esta Resolución, por el lapso de doce meses a contar de la fecha de la misma.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en desarrollar actividades de ordenamiento de los bancos para la explotación de la especie **Mesodesma donacium** o "macha" en las playas Punta Pangal a San Pedro de Nolasco, Playa Godoy, Mao Toro, Playa Blanca, Playa Tajamar, Playa Pichicuyén y Cuesta Puelma a Colo Colo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las siguientes zonas geográficas:

Sectores de Pesca	Límites	Coordenadas		Carta base
		Latitud Sur	Longitud Oeste	
Playa El Pangal a San Pedro de Nolasco	Norte	41°36'00"	73°38'40"	SHOA N°7211, Datum SAD-69, Ed. 1987, Esc. 1:20.000
	Sur	41°38'22"	73°40'10"	
Playa Punta Godoy	Norte	41°35'23"	73°39'30"	IGM H-57, Sudamericano 1956. Esc. 1:50.000
	Sur	41°35'56"	73°40'12"	
Playa Pichicuyén	Norte	41°35'38"	73°40'55"	
	Sur	41°36'02"	73°40'33"	
Playa Tajamar a Sector Urón	Norte	41°33'31"	73°45'00"	
	Sur	41°35'30"	73°41'59"	
Playa Colo Colo	Norte	41°38'12"	73°41'09"	
	Sur	41°38'22"	73°40'23"	
Playa Blanca	Norte	41°33'59"	73°46'42"	
	Sur	41°34'33"	73°42'58"	
Playa Mao Toro	Norte	41°35'23"	73°39'30"	
	Sur	41°36'56"	73°40'12"	

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación autorizada, la peticionaria podrá extraer, manualmente mediante taloneo y buceo con hooka, en la forma indicada en el Informe Técnico citado en Visto, diecinueve mil setecientos sesenta y dos toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, cuyos ejemplares deberán tener una talla de extracción superior a la mínima legal.

La cuota antes señalada se distribuye por bancos, según se indica a continuación:

BANCO	CTP DICPONIBLE (TON)
El Pangal	8.078
Punta Godoy	3.792
Playa Pichicuyén	420
Mao Toro	180
Colo-Colo	654
Playa Blanca	2.507
Playa Tajamar	4.131
TOTAL	19.762

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para las respectivas cosechas, el personal asignado a la ejecución de los monitoreos y la localización geográfica específica de los sitios de monitoreo.

6.- Podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza, las siguientes personas:

- a) Todas las personas y embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la X Región, que posean matrícula de trabajador independiente embarcado o de ribera, emanadas de la autoridad competente.
- b) Los pescadores artesanales que no posean la matrícula referida en la letra anterior y que acrediten haber realizado actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en las localidades de Maullín, Quenuir o Amortajado, mediante certificado extendido por alguna de las organizaciones de pescadores artesanales participantes en la presente pesca de investigación.
- c) Los pescadores artesanales que tengan residencia en las localidades de Maullín, Quenuir o Amortajado y que se encuentren inscritos en algunas de las organizaciones artesanales individualizadas en las Conclusiones del Informe Técnico, citado en Visto, y que se dan expresamente por reproducidas.
- d) Los pescadores artesanales que no se encuentren inscritos en ninguna de las organizaciones referidas anteriormente y que se inscriban ante la peticionaria y ante la Federación de Pescadores Artesanales de Maullín, y que acrediten su residencia y su calidad de pescador artesanal de las localidades de Maullín, Quenuir o Amortajado.

7.- Podrán participar, además, las empresas procesadoras o comercializadoras que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las plantas procesadoras o empresas comercializadoras que se acrediten ante la peticionaria.
- b) Las plantas procesadoras deberán contar con autorización para procesar **Mesodesma donacium** y en el caso de las empresas comercializadoras deberán presentar un contrato de maquila que acredite la pertinencia de una planta autorizada.
- c) Las plantas procesadoras y las empresas comercializadoras, una vez inscritas, deberán entregar un listado de proveedores que operarán en cada faena, para establecer un registro único de proveedores.
- d) Las plantas procesadoras y las empresas comercializadoras deberán remitir información de los procesos tecnológicos aplicados en planta, normas de calidad aplicadas, mercados de destino y, en general, toda información complementaria a la cadena de comercialización, identificando y caracterizando el destino que tiene el recurso hasta que llegue al consumidor final; incluida la normativa nacional e internacional que al respecto exista.

8.- La peticionaria deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los capítulos de los Procedimientos Administrativos Previos al Inicio de la Extracción de Macha y de Procedimientos Operacionales de Ordenamiento Pesquero, señalados en el Informe Técnico citado en Visto, y que se dan expresamente por reproducidos.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, informes trimestrales parciales que contengan los avances alcanzados respecto de los resultados esperados contenidos en el Informe Técnico citado en Visto, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Una vez finalizada la pesca de investigación o en el caso que se haya extraído la totalidad de la cuota autorizada, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final de resultados dentro de los treinta días siguientes a su término o al último de los eventos de extracción, en su caso. Además, dentro del mismo plazo la peticionaria deberá efectuar un taller de trabajo donde deberán participar los actores vinculados al proyecto.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Luis Francisco Mancilla Cerna, R.U.T. N° 9.026.613-6, del mismo domicilio de la solicitante.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (P.INV.) N° 020/2009, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la titular.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo